Expediente: **1240/15**
Carátula: **MOLINA FERNANDO JULIO C/ MACIEL JORGE OSCAR S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **31/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20322026154 - MOLINA, FERNANDO JULIO-ACTOR
90000000000 - MACIEL, JORGE OSCAR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 1240/15

H103014607621

Juicio: "Molina Fernando Julio -vs- Maciel Jorge Oscar s/ cobro de pesos" ME Nro. 1240/15

S. M. de Tucumán, 30 de agosto de 2023

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

La representación letrada de la parte actora, solicita se levante el embargo preventivo ordenado en el Expte. 1240/18-I4, mediante interlocutoria Nro. N° 109 del 05/03/2020, luego sustituido y transformado en definitivo según interlocutoria Nro. 726 del 28/09/2021, atento a la dación en pago de capital condenado con más su actualización a favor del actor el 29/05/2023 en los autos principales.

Mediante providencia del 22/08/2023, se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que, notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que en el Incidente Nro. 4, por sentencia interlocutoria Nro. N° 109 del 05/03/2020, se ordenó trabar embargo preventivo sobre los automotores OSW 342 - Marca Volkswagen - Modelo Fox 1.6 MSI 16V y LTV 238 - Marca Ford - Modelo Ranger2 DC 4x2 XLT 3.2LD 2012 siempre y cuando sean de propiedad del demandado Jorge Oscar Maciel DNI Nro. 22.181.539, hasta cubrir la suma de $ 322.126,95 (pesos trescientos veintidós mil ciento veintiséis con 95/100) en concepto de capital condenado, más la suma de $ 35.000,00 que se calcularon en forma provisoria para responder por acrecidas.

Luego, mediante sentencia interlocutoria Nro. 726 del 28/09/2021 se ordenó sustituir y transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado en la sentencia anteriormente mencionada, sobre el inmueble Padrón No. 536302 - Matrícula T-32182, ubicado en Manzana J L/C, La Cañada, Lules, Tucumán, siempre y cuando sea de propiedad del accionado Jorge Oscar Maciel DNI Nro. 22.181.539, hasta cubrir la suma de $644.253,91 (pesos seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres con 91/100) en concepto de capital condenado, con más la suma de

$60.000,00 que se calcularon en forma provisoria para responder por acrecidas.

Ahora bien, mediante la presentación en autos principales del 29/05/2023, se adjunta la dación en pago del capital condenado con más los intereses acordados por ambas partes sumando un total de $1.706.968,94 (pesos un millón setecientos seis mil novecientos sesenta y ocho con 94/100) a favor del actor. Asimismo en la misma presentación solicitan se levante el ambargo en cuestión.

Por lo que, en mérito a lo expuesto, habiendo las partes alcanzado una justa composición de derechos e intereses, corresponde acceder a lo impetrado y ordenar el levantamiento del embargo preventivo trabado mediante interlocutoria Nro. 726 del 28/09/2021 ordenado en el Incidente Nro. 4. Así lo declaro.

II - En cuanto a las costas, en atención a la naturaleza de la cuestión resuelta, no existiendo vencimientos recíprocos, corresponden ser impuestas por el orden causado (art. 61 CPCC, supletorio al fuero).

IV - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (conforme artículos 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Procédase al levantamiento del embargo trabado mediante interlocutoria Nro. 726 del 28/09/2021 en el Expte. 1240/18-I4 sobre el inmueble registrado bajo el Padrón No. 536302 - Matrícula T-32182, ubicado en Manzana J L/C, La Cañada, Lules, Tucumán, por lo considerado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia, a fin de que tome conocimiento del levantamiento que se ordena, haciéndose constar que se encuentran facultados para su diligenciamiento el letrado Diego Eugenio Papetti (matrícula profesional 8438) y/o la persona que éste designe, con todas las responsabilidades de ley. Hágase saber que la presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (conforme artículo 13 del CPL y artículo 20 de la LCT). Asimismo, hágase constar que la oficiada deberá responder a este Juzgado sobre el levantamiento de la medida en el plazo de 48 hs. Hágase constar en el oficio a librarse las resoluciones mencionadas.

II - Costas, como se consideran.

III - Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 30/08/2023

Certificado digital:
CN=OVEJERO Matias Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23301172699

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.